



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 2 0 DE 1 1 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 026-12 LA PRIMAVERA" Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibídem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibídem* dispone: "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 320 DE 11 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 026-12 LA PRIMAVERA" Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. ANTECEDENTES RNSC LA PRIMAVERA EXP. 2013230440300285

Mediante Resolución No.144 del 30 de septiembre de 2015, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia registró el predio inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.206-38397, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, una extensión superficial de 247ha 580m², ubicada en el municipio de San Agustín, departamento de Huila, de propiedad al momento del registro del señor **AUGUSTO LEON PEREZ ORDOÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.17.195.381.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 13 de octubre de 2015, al señor **ROBINSON CARLOS PAPAMIJA QUINAYAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.086.804, en calidad de apoderado conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones nelsonsanchezdef@hotmail.com.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 320 DE 11 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 026-12 LA PRIMAVERA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

II. DE LA CANCELACION DEL REGISTRO DE LA RNSC 026-12 LA PRIMAVERA. EXP 2013230440300285

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica – OAJ de PNNC, mediante memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, evidenció que el señor **AUGUSTO LEÓN PEREZ ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.195.381, titular del registro transfirió la titularidad del derecho real de dominio por medio de una compraventa al señor **NELSON SÁNCHEZ ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.308.337 posteriormente, el señor **NELSON SÁNCHEZ ORDOÑEZ**, transfirió el derecho real de dominio como dación en pago sobre **2937.32m²** y por compraventa **5.352.06m²** al **MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN**, identificado con el Nit. 8911800566, tal y como se muestra a continuación.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 18-11-2015 Radicación: 2015-7775
Doc: ESCRITURA 2651 del 2015-08-26 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de PITALITO VALOR ACTO: \$54.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEREZ ORDO/EZ AUGUSTO LEON CC 17195381
A: SANCHEZ ORDO/EZ NELSON CC 79308337 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 27-11-2017 Radicación: 2017-9205
Doc: ESCRITURA 601 del 2017-09-26 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN AGUSTIN VALOR ACTO: \$1.184.217
ESPECIFICACION: 0129 DACION EN PAGO SOBRE 2937 32 M2. (DACION EN PAGO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ ORDO/EZ NELSON CC 79308337
A: MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN NIT. 8911800566

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 13-09-2018 Radicación: 2018-6258
Doc: ESCRITURA 517 del 2018-09-04 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN AGUSTIN VALOR ACTO: \$14.446.405
ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL DE 5.352.06M2. (COMPRAVENTA PARCIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ ORDO/EZ NELSON CC 79308337
A: MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN NIT. 8911800566

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 07-02-2020 Radicación: 2020-746
Doc: ESCRITURA 33 del 2020-01-30 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN AGUSTIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ ORDO/EZ NELSON CC 79308337 X
A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 8000378008



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 2 0 DE 1 1 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 026-12 LA PRIMAVERA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Conforme a lo evidenciado anteriormente el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA-mediante radicado No.20222300341611 de 28 de noviembre de 2022 y radicado No. 20232300157891 del 28 de abril de 2023, remitió oficio de seguimiento a los buzones de correo electrónico [augusto leon perez ordonez@gmail.com](mailto:augusto.leon.perez.ordonez@gmail.com), robinsoncarlospapamijia@hotmail.com, nelsonsanchezdes@hotmail.com y serankwa@gmail.com solicitando los siguientes requerimientos, con el fin de proceder con la modificación del registro:

- *Escrito donde el actual propietario, manifieste de manera expresa su voluntad de continuar con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PRIMAVERA", a favor del predio inscrito con el folio de matrícula No. 206-38397.*
- *Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de La Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado por el actual propietario.*
- *Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto delimitación del predio en una plancha base topográfica. En el mapa se debe ubicar la zonificación actual de la reserva y el área de cada una de las zonas que la conforman (zona de conservación, amortiguación y manejo especial, agrosistemas y uso intensivo e infraestructura), recordando que la sumatoria de éstas no debe ser mayor al área del predio según el folio de matrícula inmobiliaria y que es obligatorio que el predio o cada predio contenga muestra de ecosistema natural, la cual se identifica como zona de conservación.*

Una vez revisada esta información, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental realizará la visita de seguimiento correspondiente y procederá con lo pertinente para modificar el registro respectivo y actualizar la información en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas- RUNAP, si de lo contrario no desea continuar con el registro, deberá allegar:

- *Escrito firmado por el propietario del predio solicitando de la cancelación del registro.*

Conforme a lo anterior se evidenció que a la fecha no se allegó respuesta de los requerimientos anteriormente descritos, en ese sentido se procederá conforme el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto 1076 de 2015:

"Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:*

- 1. Voluntariamente por el titular de la reserva.*
- 2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*

J/C



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 2 0 DE 1 1 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 026-12 LA PRIMAVERA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

4. Como consecuencia de una decisión judicial."

III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "Toda persona propietaria de un área denominada de Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia" y a su vez el Artículo 2.2.2.1.17.15 establece las obligaciones que adquieren los titulares al momento que sus predios son registrados:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. Obligaciones de los Titulares de las Reservas. Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.

2. Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.

3. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.

4. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia -acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.

"Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.

2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.

3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

4. Como consecuencia de una decisión judicial.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 2 0 DE 11 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 026-12 LA PRIMAVERA" Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

En este orden de ideas compete a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

IV. CONSIDERACIONES

En consecuencia, a que el registro en comentado se otorgó con vigencia de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* en su artículo 308 de régimen de transición reza:

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"

Ahora bien, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"ARTÍCULO 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil¹ en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Ver Código General del Proceso)"*

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. *De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.*

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente "LA PRIMAVERA" contentivo del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 026-12 "LA PRIMAVERA" otorgado al momento del registro al señor

¹ Código derogado por la Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones

g/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 2 0 DE 1 1 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 026-12 LA PRIMAVERA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

AUGUSTO LEON PEREZ ORDOÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.17.195.381.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: **Cancelar** el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PRIMAVERA", otorgado mediante Resolución No. 144 del 30 de septiembre de 2015, con una extensión de 247ha 580m² a favor del predio inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.206-38397, ubicado en el municipio de San Agustín, departamento de Huila, de propiedad al momento del registro del señor **AUGUSTO LEON PEREZ ORDOÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.17.195.381, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **NELSON SÁNCHEZ ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.308.337, en calidad de nuevo propietario, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente RNSC 026-12 LA PRIMAVERA, identificado con el expediente virtual No. 2013230440300285, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado en su momento del registro al señor **AUGUSTO LEON PEREZ ORDOÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.17.195.381, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil 026-12 LA PRIMAVERA en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 5: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Huila, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM- y a la Alcaldía de San Agustín, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 320 DE 11 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 026-12 LA PRIMAVERA" Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual
Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente
Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 11 DIC 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada - Contratista
GTEA

Revisó y aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA

Ivonne Guerrero
Asesora SGM